

**CG/2024/AGO/331 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE SM/JDC/417/2024.**

### **ANTECEDENTES**

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución. La Constitución presenta su última reforma el día 24 de enero del 2024.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2024.
- III.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.

- IV.** El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.
  
- V.** El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
  
- VI.** El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presenta su última reforma el 12 de octubre de 2023.
  
- VII.** El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG441/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.
  
- VIII.** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el “CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado, de la siguiente manera:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
8 al 15 de marzo de 2024	"REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS" Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional.	LEE 260
16 al 20 de marzo de 2024	Plazo en que la Secretaría Ejecutiva verificara el cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional y Ayuntamientos	LEE 261
06 de abril de 2024	Fecha límite para que la Secretaría Ejecutiva presente al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto de Dictamen de verificación de la Paridad de Género respecto a los registros de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional y Ayuntamientos	LEE 282
09 y 10 de abril	Los 58 Comités Municipales Electorales verificarán si las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamientos presentados reúnen los requisitos de elegibilidad, legalidad y cuotas a que refiera la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral.	LEE 282
19 de abril	Los 58 Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobarán los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local 2024.	LEE 283

19 de abril	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los nombres de todas las candidaturas registradas para Ayuntamientos.	LEE 283
20 de abril al 29 de mayo	Inicio de la Campaña Electoral relativa a la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	LEE 337, párrafo primero

- IX. El 02 de enero de 2024, en Sesión Solemne de Instalación, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2024-2027.
- X. El 31 de enero de 2024, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló a las Comisiones Distritales Electorales, y Comités Municipales Electorales, organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos y diputaciones en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.
- XI. El 16 de febrero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**XII.** El 15 marzo de 2024, se presentó ante este Consejo, solicitud de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional, presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones para el Proceso Electoral Local 2024. Al respecto, el **Partido Movimiento Ciudadano**, solicitó el registro de la lista de Regidurías de Representación Proporcional para el municipio de San Luis Potosí, quedando de la siguiente manera:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA</b>	<b>NOMBRE DE LA CANDIDATURA SUPLENTE</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA	
REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	MARÍA OVALLE BORBOLLA	NEYVA DONALY VARGAS PÉREZ
SINDICATURA 01	JOEL HERNANDEZ VAZQUEZ	LUIS LEÓN CHAM DOMÍNGUEZ
SINDICATURA 02	MIRIAM LIZETH ROCHA COLÍN	KAREN ITZEL MALDONADO CERDA
<b>REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01</b>	<b>BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR</b>	<b>LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES</b>
<b>REGIDURÍA 02 DE REPRESENTACIÓN</b>	<b>PABLO ZENDEJAS FOYO</b>	<b>CESAR URIEL RODRÍGUEZ ROCHA</b>
REGIDURÍA 03 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIA	ARLETH ESPERANZA AYALA GÓMEZ	MARIELA PATRICIA SEGURA ESPARZA
REGIDURÍA 04 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MA. ELENA RAMÍREZ CUBOS	MA. DE LOURDES CARRANZA ALMAZÁN
REGIDURÍA 05 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MAURICIO GÓMEZ ABULARACH	LUIS MIGUEL MORENO NOYOLA

REGIDURÍA 06 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MA. DE JESÚS MARTÍNEZ MIRANDA	MA. GUADALUPE ÁVILA CONTRERAS
REGIDURÍA 07 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	ERICK MARTÍNEZ MUÑIZ	ALDO FRANCISCO GUADARRAMA RÍOS
REGIDURÍA 08 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CYNTHIA ANAHÍ PECINA BORJAS	MARÍA TERESA PEREZ ALONSO
REGIDURÍA 09 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	JUAN PÉREZ ALONSO	VICTOR EMMANUEL FAJARDO ÁLVAREZ
REGIDURÍA 10 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	LUZ MARÍA MÉNDEZ RUIZ	ELDA DÍAZ PARDO
REGIDURÍA 11 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ VÁZQUEZ	JOSE ANGEL INFANTE GARCÍA
REGIDURÍA 12 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	NICOLASA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	CRISTINA ESTEFANÍA TORRES ESTRADA
REGIDURÍA 13 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	FELIPE DE JESÚS ROSALES GUTIERREZ	ALEJANDRO NAVA BARRERA
REGIDURÍA 14 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	ADRIANA EHLENEA GOVEA DOMÍNGUEZ	MILDRED ZURISADAI PUEBLA ROJAS

- XIII.** El 01 de abril de 2024, con motivo de la verificación al principio de paridad, por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, le fue notificado el oficio número 924/2024, mediante el cual se requirió al Partido Movimiento Ciudadano a efecto de que realizara una modificación en la Segunda Posición de la lista de Regidurías de Representación Proporcional, al no cumplir con el Requisito de Alternancia en las Fórmulas.

- XIV.** El 04 de abril de 2024, se recibió en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contestación al oficio de referencia por parte de Movimiento Ciudadano, mediante el cual realizó la sustitución de las fórmulas de Regidurías de Representación Proporcional en las posiciones 01 y 02, intercambiando las posiciones de estas en atención al requerimiento efectuado.
- XV.** El 19 de abril de 2024, en sesión extraordinaria, el **Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, S.L.P**, aprobó los dictámenes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional, presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones para el Proceso Electoral Local 2024. De tales dictámenes, el correspondiente al **Partido Movimiento Ciudadano**, resultó procedente, quedando de la siguiente manera.

CARGO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA SUPLENTE
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	PABLO ZENDEJAS FOYO	CESAR URIEL RODRÍGUEZ ROCHA
REGIDURÍA 02 DE REPRESENTACIÓN	BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR	LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES
REGIDURÍA 03 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIA	ARLETH ESPERANZA AYALA GÓMEZ	MARIELA PATRICIA SEGURA ESPARZA
REGIDURÍA 04 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MA. ELENA RAMÍREZ CUBOS	MA. DE LOURDES CARRANZA ALMAZÁN

REGIDURÍA 05 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MAURICIO GÓMEZ ABULARACH	LUIS MIGUEL MORENO NOYOLA
REGIDURÍA 06 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MA. DE JESÚS MARTÍNEZ MIRANDA	MA. GUADALUPE ÁVILA CONTRERAS
REGIDURÍA 07 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	ERICK MARTÍNEZ MUÑIZ	ALDO FRANCISCO GUADARRAMA RÍOS
REGIDURÍA 08 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CYNTHIA ANAHÍ PECINA BORJAS	MARÍA TERESA PEREZ ALONSO
REGIDURÍA 09 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	JUAN PÉREZ ALONSO	VICTOR EMMANUEL FAJARDO ÁLVAREZ
REGIDURÍA 10 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	LUZ MARÍA MÉNDEZ RUIZ	ELDA DÍAZ PARDO
REGIDURÍA 11 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ VÁZQUEZ	JOSE ANGEL INFANTE GARCÍA
REGIDURÍA 12 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	NICOLASA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	CRISTINA ESTEFANÍA TORRES ESTRADA
REGIDURÍA 13 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	FELIPE DE JESÚS ROSALES GUTIERREZ	ALEJANDRO NAVA BARRERA
REGIDURPIA 14 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	ADRIANA EHLENEA GOVEA DOMÍNGUEZ	MILDRED ZURISADAI PUEBLA ROJAS

**XVI.** El 16 de abril de 2024, se presentó recurso de Revisión por parte de la C. BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR en contra del acuerdo que antecede, siendo admitido y desahogado por el Tribunal Electoral local, mismo que en fecha 29 de abril de 2024, dictó resolución en la cual se



ordena reencauzar el recurso, para que fuera atendido por la Comisión Nacional de Justicia Interpartidista del Partido Movimiento Ciudadano.

- XVII.** El 18 de mayo de 2024, se dictó resolución dentro del expediente CNJI/061/2024 de la Comisión Nacional de Justicia Interpartidista del Partido Movimiento Ciudadano, mediante la cual resolvió que no le asistió la razón a la promovente, misma que fue controvertida ante el Tribunal Electoral Local, asignándose el expediente número TESLP/JDC/46/2024.
- XVIII.** El 31 de mayo de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Local, dentro del expediente TESL/JDC/46/2024 misma que confirmó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Movimiento Ciudadano, la cual fue combatida ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XIX.** El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de Diputaciones que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos, ambos para el Periodo 2024-2027, instalándose a las 6:30 horas el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Permanente para el desarrollo de dicha Jornada.
- XX.** El 28 de junio de 2024, se dictó sentencia dentro del expediente SM-JDC-416/2024, emitida por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, mediante la cual determinó revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, y en consecuencia, la resolución dictada inicialmente por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de Movimiento Ciudadano; en la misma, resolvió vincular al Partido Movimiento Ciudadano, a sustituir la candidatura de Representación Proporcional 02, por personas

del género femenino, sin afectar la primera fórmula, en la cual en los efectos de la sentencia se tiene lo siguiente:

**Revocar** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el juicio de la ciudadanía TESLP/JDC/46/2024.

En vía de consecuencia, revocar la resolución CNJI/061/2024 de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de Movimiento Ciudadano en el procedimiento de inconformidad promovido por la actora.

**Ordenar** al representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí que, a fin de atender lo requerido en el Oficio CEEPAC/SE/924/2024 de uno de abril de dos mil veinticuatro firmado por el Secretario Ejecutivo del citado Consejo, realice el ajuste que corresponda sobre la inicial fórmula de regidurías de representación proporcional 02 conformada por Pablo Zendejas Foyo y César Uriel Rodríguez Rocha, en los términos precisados en ese documento y observando los lineamientos dados en esta sentencia.

**Se vincula** al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que reciba la solicitud de sustitución las fórmulas y la nueva petición de registro, así como que, en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción de esos documentos, se pronuncie sobre la procedencia del registro atinente, sin que esta sentencia prejuzgue sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello, así como sobre la aprobación que en su caso realice esa autoridad administrativa electoral.

- XXI.** El 08 de julio de 2024, este Consejo notificó al Partido MOVIMIENTO CIUDADANO, el oficio CEEPC/SE/ 2771 /2024 a través del cual se le requirió a fin de que, en un término de 72 horas, sustituyera a la fórmula 02 de Regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, por una fórmula integrada por candidaturas del género femenino, en acatamiento a la sentencia de referencia.
- XXII.** El 11 de julio de 2024, el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante propietario ante el Consejo General, C. MARCO ANTONIO ZAVALA GALEANA, dio contestación al requerimiento antes señalado en los términos siguientes:

*En la referida comunicación se me requiere atender el contenido del Oficio CEEPAC/SE/924/2024 de fecha 1 de abril del 2024, para que realice el ajuste que corresponda sobre la inicial formula de regidurías de representación proporcional 02. En ese sentido, y considerando que el proceso electoral local 2023-2024, ha concluido, y que sus resultados y efectos legales conducentes se encuentran firmes por no haber sido impugnados, en sus diversas etapas procesales, AD CAUTELAM, procedo a dar cumplimiento a lo solicitado:*

*La candidatura a Regidor por el principio de representación proporcional en la fórmula 02 quedaría integrada de la siguiente forma:*

**PROPIETARIA. - BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR**  
**SUPLENTE. - LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES**

- XXIII.** El 12 de julio de 2024, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo CG/2024/JUL/326 “POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE

*LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS DE LISTA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, PROPUESTA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SM/JDC/417/2024” en el cual en su resolutive **SEGUNDO** resolvió:*

***SEGUNDO.** Este Consejo General resuelve **IMPROCEDENTE** la sustitución propuesta de la lista de Regidurías de Representación Proporcional fórmula 02 propietaria y suplente del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, para el **AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**, propuesta por las siguientes candidatas con base en lo expuesto en los considerandos **DÉCIMO CUARTO** y **DÉCIMO QUINTO** del presente acuerdo:*

**XXIV.** El 31 de julio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, derivado de diversos medios de impugnación recaídos en contra del Acuerdo del Consejo General de este Consejo antes citado, aprobó el Acuerdo que acumula el expediente TESLP/JDC/93/2024 al TESLP/JDC/92/2024; por ser este último el primero que se recibió ante ese Tribunal medios de impugnación interpuestos en el caso del expediente TESLP/JDC/92/2024, por el ciudadano Jorge Alberto Zavala López, y en el caso del expediente TESLP/JDC/93/2024, por la ciudadana Beatriz Adriana Urbina Aguilar y además guardan identidad respecto al acto de autoridad combatido, pues en las demandas se controvierten:

- El incumplimiento o cumplimiento parcial de la Sentencia dictada en el expediente SM-JDC-416/2024, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por parte del OPLE, y*

- *El acuerdo CG/2024/JUN/321 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se asignan a los partidos políticos y candidaturas independientes las regidurías de representación proporcional que les corresponden en los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.*

**XXV.** El 17 de julio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, hizo del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el acuerdo dictado en el expediente TESLP/JDC/93/2024, por el que, entre otras cuestiones, determine dar vista con copia simple del escrito de demanda presentado por la actora, mediante el cual promovió juicio local contra el Acuerdo 326, del CEEPAC, alegando, entre otras cuestiones, el incumplimiento o cumplimiento parcial de la ejecutoria de la Sala por parte del CEEPAC, al haber omitido realizar la reasignación de regidurías en su favor, como consecuencia de tener la posición 01 de las regidurías de representación proporcional.

**XXVI.** El 02 de agosto de 2024, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifico a ese Consejo la Resolución interlocutoria que declara parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por la C. Beatriz Adriana Urbina Aguilar, por lo que los efectos adoptados en dicha resolución son los que se reproducen a continuación:

***Se ordena al representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí que, a fin de atender lo requerido en el Oficio CEEPAC/SE/924/2024 de uno de abril de dos mil veinticuatro, firmado por el Secretario Ejecutivo del citado Consejo, en las **veinticuatro horas siguientes** a la notificación de esta sentencia (la cual **se solicita a la citada autoridad electoral que, a la brevedad, practique en auxilio** a las labores de esta Sala Regional), realice el ajuste que corresponda sobre la inicial formula de regidurías de representación proporcional 02***

conformada por Pablo Zendejas Foyo y Cesar Uriel Rodríguez Rocha, en los términos precisados en ese documento y observando los lineamientos dados, tanto en la ejecutoria como en esta resolución incidental; lo que implica, entre otras cuestiones, que en la posición 01 se encuentra y debe permanecer la fórmula encabezada por la actora; que en la posición 02 deberá postular una fórmula de mujeres, de lo que deriva que la diversa encabezada por Pablo Zendejas Foyo no puede ocupar los lugares 01 y 02.

**Con el apercibimiento** de que, en caso de que, en caso de que no solicite el ajuste en el plazo y forma ordenado, además de que le aplicara la medida de apremio que corresponda, ante la actitud contumaz **y a fin de no dilatar más el cumplimiento de la sentencia** el Consejo General deberá considerar que, para cumplir con el citado Oficio CEEPAC/SE/924/2024 (en el que se indicó que las fórmulas que correspondan al género masculino pueden ser ocupadas por el género femenino, pero no a la inversa, por lo que la fórmula de regidurías de representación proporcional 02 incumplía la paridad vertical v el principio de alternancia en las postulaciones, al haberse registrado una fórmula conformada por el género masculino cuando correspondía al femenino, por lo se requirió hacer las modificaciones necesarias para cumplir la paridad de género e inclusión, tomando en consideración no afectar las postulaciones presentadas la fórmula encabezada por Pablo Zendejas Foyo y Cesar Uriel Rodríguez Rocha, inicialmente ubicada en el lugar 02, deberá entenderse registrada en el lugar 03, en tanto que, de no existir algún impedimento jurídico, la fórmula 03, integrada por Arleth Esperanza Ayala Gómez y Mariela Patricia Segura Esparza, deberá entenderse registrada como la fórmula 02.

Con lo cual, en los términos en que lo solicito inicialmente la autoridad electoral, lugares originalmente asignados a hombres pueden ser ocupados por mujeres y se logra la alternancia de los géneros que pidió, considerando que la fórmula 04 se conforma por mujeres (Ma. Elena Ramírez Cubes y Ma. de Lourdes Carranza Almazán) y de ahí en adelante se encuentran intercalados los géneros.

**Se vincula** al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que:

**Reciba** la solicitud de sustitución de las fórmulas y la nueva petición de registro por parte del representante propietario de Movimiento Ciudadano y se pronuncie sobre la procedencia del registro atinente.

Con o sin la respuesta dada por el partido político y conforme a lo indicado en el punto 7.1, en las cuarenta y ocho horas siguientes a que se agote el plazo que tiene el instituto político para realizar la solicitud, dote de plenos efectos jurídicos el reconocimiento relativo a que en el lugar 01 de la lista de regidurías de representación proporcional de Movimiento Ciudadano para integrar el Ayuntamiento de San Luis Potosí se encuentra la fórmula integrada por la incidentista Beatriz Adriana Urbina Aguilar y por Laura Yadira Quintana Valladares, lo cual trasciende a la integración del citado Ayuntamiento; en ese sentido, en plenitud de jurisdicción debe determinar lo que en Derecho corresponda respecto a la conformación final del cabildo [en cuanto a las personas que lo integran, no respecto de la distribución o asignación de regidurías a las fuerzas políticas].

Hecho lo anterior, el referido Consejo General deberá informar lo conducente a esta Sala Regional, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, **primero**, por correo electrónico; **luego**, por la vía más rápida, allegando la documentación en original o copia certificada.

**XXVII.** El 05 de agosto de 2024, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral notificó al **C. MARCO ANTONIO ZAVALA GALEANA**, Representante Propietario ante el Consejo General, del Partido Movimiento Ciudadano a través del oficio **CEEPC/SE/2927/2024**, a efecto de que atendiera en realizar el ajuste que corresponda sobre la inicial fórmula de regidurías de representación proporcional 02 conformada por **Pablo Zendejas Foyo y César Uriel Rodríguez Rocha**, en razón de ello, se le solicitó que procediera a cumplir con el oficio en cita a más tardar dentro de las 24



veinticuatro horas siguientes a que reciba la presente notificación; lo anterior, tomando en consideración, entre otras cuestiones, que en la posición 01 se encuentra y debe permanecer la fórmula encabezada por la actora Beatriz Adriana Urbina Aguilar; que en la posición 02 deberá postular una fórmula de mujeres, de lo que deriva que la diversa encabezada por Pablo Zendejas Foyo no puede ocupar los lugares 01 y 02, **con el apercibimiento** de que, en caso de que, no solicite el ajuste en el plazo y forma ordenado, además de que se le aplicara la medida de apremio que corresponda, este Organismo Electoral tendrá por registradas en la fórmula 02 a las personas propuestas por el Partido que representa en la fórmula 03 integradas por Arleth Esperanza Ayala Gómez y Mariela Patricia Segura.

**XXVIII.** El 06 de agosto de 2024, el **C. MARCO ANTONIO ZAVALA GALEANA** Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, en contestación al oficio de requerimiento *CEEPAC/SE/2927/2024* notificado por el Secretario Ejecutivo de este Organismo, rinde contestación en los siguientes términos:

(...)

*En la referida comunicación se me requiere atender el contenido del Oficio CEEPAC/SE/924/2024 de fecha 1 de abril del 2024, para que realice el ajuste que corresponda sobre la inicial fórmula de regidurías de representación proporcional 01 y 02. En ese sentido, y considerando que el proceso electoral local 2023-2024, ha concluido, que sus resultados y efectos legales conducentes se encuentran firmes por no haber sido impugnados, en TIEMPO Y FORMA, y que además la Interlocutoria arriba señalada, ordena actos jurídicos que no forman parte de la resolución principal contenidos en el SM-JDC/417/2024, y que los mismos causarían perjuicio a terceros AD CAUTELAM, procedo a dar cumplimiento a lo solicitado:*



*La candidatura a Regidor por el principio de representación proporcional en la fórmula 01 quedaría integrada de la siguiente forma:*

**PROPIETARIA. - BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR  
SUPLENTE. - LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES**

*Las fórmulas 02 y 03 quedarían integradas de la siguiente forma:*

**PROPIETARIA. - ARLETH ESPERANZA AYALA GOMEZ  
SUPLENTE. - MARIELA PATRICIA SEGURA ESPARZA**

**PROPIETARIO. - PABLO ZENDEJAS FOYO SUPLENTE. -  
CESAR URIEL RODRIGUEZ ROCHA**

*En atención a lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, atenta y respetuosamente solicito que por este conducto se me tenga por dando cumplimiento EN TIEMPO Y FORMA a lo solicitado, y en su oportunidad se informe a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cumplimiento que por parte de esta representación partidista en este acto se presenta.*

Por lo anteriormente expuesto y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver sobre las sustituciones y registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 y 120, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** El artículo 116, párrafo primero, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las Constituciones y

leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

**TERCERO.** Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**CUARTO.** El artículo 25, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan las personas integrantes de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

**QUINTO.** Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEXTO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero/a Presidente/a y

seis Consejeros/as Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 1º del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, asimismo su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

**OCTAVO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 35 de la Ley Electoral del Estado, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**NOVENO.** Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los partidos políticos son entidades de interés

público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos.

**DÉCIMO.** El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, dispone que, el Consejo General del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para, hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que con fecha 28 de junio de 2024, se dictó sentencia dentro del expediente SM-JDC-416/2024, emitida por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, mediante la cual **REVOCA** la dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el juicio de la ciudadanía TESLP/JDC/46/2024, que confirmó la resolución CNJI/061/2024 de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de Movimiento Ciudadano en el procedimiento de inconformidad promovido por la actora, por la que desestimó sus agravios dirigidos a evidenciar que el citado partido político incorrectamente intercambió el lugar de registro de la fórmula que encabezó como candidata propietaria a regidora de representación proporcional en la posición número uno para integrar el

Ayuntamiento de San Luis Potosí, por una fórmula encabezada por un hombre que originalmente se registró en la posición número dos, derivado de un ajuste de género que solicitó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad federativa, sobre la posición dos y no la uno a fin de cumplir con la paridad vertical y el principio de alternancia en las postulaciones.

Lo anterior, porque el Tribunal responsable inobservó el mandato de paridad de género, en su dimensión cualitativa y aplicó la alternancia de género en perjuicio de una fórmula de candidaturas femeninas, al validar que Movimiento Ciudadano intercambiara el lugar originalmente otorgado a una fórmula de mujeres para encabezar las candidaturas a regidurías de representación proporcional, por una de hombres, variando incorrectamente la voluntad inicial del propio partido político que garantizaba al género femenino mejores posibilidades de acceso al cargo electivo y desnaturalizando una medida que está prevista para el beneficio de las mujeres, señalándose en dicha sentencia los efectos de la misma los cuales se reproducen a continuación:

**Revocar** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el juicio de la ciudadanía TESLP/JDC/46/2024.

*En vía de consecuencia, revocar la resolución CNJI/061/2024 de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de Movimiento Ciudadano en el procedimiento de inconformidad promovido por la actora.*

**Ordenar** al representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí que, a fin de atender lo requerido en el Oficio CEEPAC/SE/924/2024 de uno de abril de dos mil

*veinticuatro firmado por el Secretario Ejecutivo del citado Consejo, realice el ajuste que corresponda sobre la inicial fórmula de regidurías de representación proporcional 02 conformada por Pablo Zendejas Foyo y César Uriel Rodríguez Rocha, en los términos precisados en ese documento y observando los lineamientos dados en esta sentencia.*

***Se vincula** al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que reciba la solicitud de sustitución las fórmulas y la nueva petición de registro, así como que, en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción de esos documentos, se pronuncie sobre la procedencia del registro atinente, sin que esta sentencia prejuzgue sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello, así como sobre la aprobación que en su caso realice esa autoridad administrativa electoral.*

**DÉCIMO TERCERO.** En fecha 08 de julio de 2024 este Consejo notificó al Partido MOVIMIENTO CIUDADANO, el oficio CEEPC/SE/ 2771 /2024 a través del cual se le requirió a fin de que, en un término de 72 horas, sustituyera a la fórmula 02 de Regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, por una fórmula integrada por candidaturas del género femenino, en los términos precisados en el documento CEEPAC/SE/924/2024 de uno de abril de dos mil veinticuatro, **esto es tomando en consideración no afectar las postulaciones presentadas y observando los lineamientos dados en la sentencia de referencia.**

En atención al requerimiento referido, el 11 de julio de 2022, el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante propietario ante el Consejo General, C. MARCO ANTONIO ZAVALA GALEANA, dio contestación a dicho requerimiento en los términos siguientes:

*En la referida comunicación se me requiere atender el contenido del Oficio CEEPAC/SE/924/2024 de fecha 1 de abril del 2024, para que realice el ajuste que corresponda sobre la inicial fórmula de regidurías de representación proporcional 02. En ese sentido, y considerando que el proceso electoral local 2023-2024, ha concluido, y que sus resultados y efectos legales conducentes se encuentran firmes por no haber sido impugnados, en sus diversas etapas procesales, AD CAUTELAM, procedo a dar cumplimiento a lo solicitado:*

*La candidatura a Regidor por el principio de representación proporcional en la fórmula 02 quedaría integrada de la siguiente forma:*

**PROPIETARIA. - BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR**  
**SUPLENTE. - LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES**

**DÉCIMO CUARTO.** Que, de conformidad con lo establecido en la sentencia SM/JDC/417/2024, dictada por la Sala Monterrey del TEPJF, **mediante la cual fue revocada** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, **TESLP/JDC/46/2024** y la resolución **CNJI/061/2024** de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de Movimiento Ciudadano, derivado de lo anterior el tribunal estableció que el registro primigenio del Partido Movimiento Ciudadano, de la postulación a las candidaturas de **la Fórmula 01** de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional para la integración del Ayuntamiento de San Luis Potosí, **prevalece el realizado en fecha 15 de marzo de 2024, fórmula que quedó integrada por las ciudadanas BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR y LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES,** como propietaria y suplente respectivamente:

CARGO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA SUPLENTE
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR	LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES

Por lo que el Consejo General al emitir el acuerdo para resolver lo ordenado por la instancia federal, considero que la sustitución propuesta por Movimiento Ciudadano resultaba **IMPROCEDENTE**, lo anterior en virtud de que las ciudadanas **BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR** y **LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES**, figuraban como candidatas en la primera fórmula de la lista de Regidurías de Representación proporcional para la integración del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tal y como lo determinó la Sala Monterrey del TEPJF. Aunado a lo anterior, el Partido Movimiento Ciudadano no atendió los términos precisados en el oficio CEEPAC/SE/924/2024, pues en ese documento se señala que a la Regiduría 02, les corresponde candidatura de género femenino, habiéndose postulado fórmulas de candidaturas conformada por género masculino, por lo tanto, se le otorgó un plazo de 72 horas para que presentara las debidas modificaciones, **tomando en consideración no afectar las postulaciones presentadas.**

**DÉCIMO QUINTO.** Que, en ese orden de ideas, el 12 de julio de 2024, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo **CG/2024/JUL/326** **“POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS DE LISTA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, PROPUESTA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SM/JDC/417/2024”** en el cual en su resolutive **SEGUNDO** resolvió:



**SEGUNDO.** Este Consejo General resuelve **IMPROCEDENTE** la sustitución propuesta de la lista de Regidurías de Representación Proporcional fórmula 02 propietaria y suplente del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, para el **AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**, propuesta por las siguientes candidatas con base en lo expuesto en los considerandos **DÉCIMO CUARTO** y **DÉCIMO QUINTO** del presente acuerdo:

**DÉCIMO SEXTO.** Que en fecha 31 de julio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, TEESLP, **derivado de diversos medios de impugnación recaídos en contra del Acuerdo CG/2024/JUL/326** del Consejo General de este Consejo, realizó la acumulación del expediente TESLP/JDC/93/2024 al TESLP/JDC/92/2024; por ser este último el primero que se recibió ante ese Tribunal, medios de impugnación interpuestos en el caso del expediente TESLP/JDC/92/2024, por el ciudadano Jorge Alberto Zavala López, y en el caso del expediente TESLP/JDC/93/2024, por la ciudadana Beatriz Adriana Urbina Aguilar y además guardan identidad respecto al acto de autoridad combatido, pues en las demandas fue controvertido lo siguiente:

- *El incumplimiento o cumplimiento parcial de la Sentencia dictada en el expediente SM-JDC-416/2024, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por parte del OPLE, y*
- *El acuerdo CG/2024/JUN/321 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se asignan a los partidos políticos y candidaturas independientes las regidurías de representación proporcional que les corresponden en los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, el 02 de agosto de 2024, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifico a ese Consejo la Resolución interlocutoria que declara parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de

sentencia promovido por la C. Beatriz Adriana Urbina Aguilar, por lo que los efectos adoptados en dicha resolución son los que se reproducen a continuación:

*Se ordena al representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí que, a fin de atender lo requerido en el Oficio CEEPAC/SE/924/2024 de uno de abril de dos mil veinticuatro, firmado por el Secretario Ejecutivo del citado Consejo, en las **veinticuatro horas siguientes** a la notificación de esta sentencia (la cual **se solicita a la citada autoridad electoral que, a la brevedad, practique en auxilio** a las labores de esta Sala Regional), realice el ajuste que corresponda sobre la inicial formula de regidurías de representación proporcional 02 conformada por Pablo Zendejas Foyo y Cesar Uriel Rodríguez Rocha, en los términos precisados en ese documento y observando los lineamientos dados, tanto en la ejecutoria como en esta resolución incidental; lo que implica, entre otras cuestiones, que en la posición 01 se encuentra y debe permanecer la fórmula encabezada por la actora; que en la posición 02 deberá postular una fórmula de mujeres, de lo que deriva que la diversa encabezada por Pablo Zendejas Foyo no puede ocupar los lugares 01 y 02.*

*Con el **apercibimiento** de que, en caso de que, en caso de que no solicite el ajuste en el plazo y forma ordenado, además de que le aplicara la medida de apremio que corresponda, ante la actitud contumaz y a fin de **no dilatar más el cumplimiento de la sentencia** el Consejo General deberá considerar que, para cumplir con el citado Oficio CEEPAC/SE/924/2024 (en el que se indicó que las fórmulas que correspondan al género masculino pueden ser ocupadas por el género femenino, pero no a la inversa, por lo que la fórmula de regidurías de representación proporcional 02 incumplía la paridad vertical v el principio de alternancia en las postulaciones, al haberse registrado una formula conformada por el género masculino cuando correspondía al femenino, por lo se requirió hacer las modificaciones necesarias para cumplir la paridad de género e inclusión, tomando en consideración no afectar las postulaciones presentadas la fórmula encabezada por Pablo Zendejas Foyo y Cesar Uriel Rodríguez Rocha, inicialmente ubicada en el lugar 02, deberá entenderse registrada en el lugar*

03, en tanto que, de no existir algún impedimento jurídico, la fórmula 03, integrada por Arleth Esperanza Ayala Gómez y Mariela Patricia Segura Esparza, deberá entenderse registrada como la fórmula 02.

Con lo cual, en los términos en que lo solicito inicialmente la autoridad electoral, lugares originalmente asignados a hombres pueden ser ocupados por mujeres y se logra la alternancia de los géneros que pidió, considerando que la fórmula 04 se conforma por mujeres (Ma. Elena Ramírez Cubes y Ma. de Lourdes Carranza Almazán) y de ahí en adelante se encuentran intercalados los géneros.

**Se vincula** al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que:

**Reciba** la solicitud de sustitución de las fórmulas y la nueva petición de registro por parte del representante propietario de Movimiento Ciudadano y se pronuncie sobre la procedencia del registro atinente.

Con o sin la respuesta dada por el partido político y conforme a lo indicado en el punto 7.1, en las cuarenta y ocho horas siguientes a que se agote el plazo que tiene el instituto político para realizar la solicitud, dote de plenos efectos jurídicos el reconocimiento relativo a que en el lugar 01 de la lista de regidurías de representación proporcional de Movimiento Ciudadano para integrar el Ayuntamiento de San Luis Potosí se encuentra la fórmula integrada por la incidentista Beatriz Adriana Urbina Aguilar y por Laura Yadira Quintana Valladares, lo cual trasciende a la integración del citado Ayuntamiento; en ese sentido, en plenitud de jurisdicción debe determinar lo que en Derecho corresponda respecto a la conformación final del cabildo [en cuanto a las personas que lo integran, no respecto de la distribución o asignación de regidurías a las fuerzas políticas].

Hecho lo anterior, el referido Consejo General deberá informar lo conducente a esta Sala Regional, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, **primero**, por correo electrónico; **luego**, por la vía más rápida, allegando la documentación en original o copia certificada.

**DÉCIMO OCTAVO.** Derivado del ordenamiento recaído para este Consejo, en la citada sentencia incidental, el 05 de agosto de 2024, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral notificó al **C. MARCO ANTONIO ZAVALA GALEANA**, Representante Propietario ante el Consejo General, del Partido Movimiento Ciudadano a través del oficio **CEEPC/SE/2928/2024**, a efecto de que atendiera en realizar el ajuste que corresponda sobre la inicial fórmula de regidurías de representación proporcional 02 conformada por Pablo Zendejas Foyo y César Uriel Rodríguez Rocha, en razón de ello, se le solicitó que procediera a cumplir con el oficio en cita a más tardar dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a que reciba la notificación; lo anterior, tomando en consideración, entre otras cuestiones, que en la posición 01 se encuentra y debe permanecer la fórmula encabezada por la actora **Beatriz Adriana Urbina Aguilar**; que en la posición 02 deberá postular una fórmula de mujeres, de lo que deriva que la diversa encabezada por Pablo Zendejas Foyo no puede ocupar los lugares 01 y 02, con el apercibimiento de que, en caso de que, no solicite el ajuste en el plazo y forma ordenado, además de que se le aplicara la medida de apremio que corresponda, este Organismo Electoral tendrá por registradas en la fórmula 02 a las personas propuestas por el Partido que representa en la fórmula 03 integradas por las Ciudadanas **ARLETH ESPERANZA AYALA GÓMEZ** y **MARIELA PATRICIA SEGURA**.

**DÉCIMO NOVENO.** Derivado de dicho requerimiento, en fecha 06 de agosto de 2024, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, escrito signado por el **C. MARCO ANTONIO ZAVALA GALEANA**, Representante Propietario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, en respuesta al oficio **CEEPC/SE/2927/2024** notificado por el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral y rinde contestación en los siguientes términos:

*En la referida comunicación se me requiere atender el contenido del Oficio CEEPAC/SE/924/2024 de fecha 1 de*

*abril del 2024, para que realice el ajuste que corresponda sobre la inicial formula de regidurías de representación proporcional 01 y 02. En ese sentido, y considerando que el proceso electoral local 2023-2024, ha concluido, que sus resultados y efectos legales conducentes se encuentran firmes por no haber sido impugnados, en TIEMPO Y FORMA, y que además la Interlocutoria arriba señalada, ordena actos jurídicos que no forman parte de la resolución principal contenidos en el SM-JDC/417/2024, y que los mismos causarían perjuicio a terceros AD CAUTELAM, procedo a dar cumplimiento a lo solicitado:*

*La candidatura a Regidor por el principio de representación proporcional en la **fórmula 01** quedaría integrada de la siguiente forma:*

**PROPIETARIA. - BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR  
SUPLENTE. - LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES**

*Las **fórmulas 02 y 03** quedarían integradas de la siguiente forma:*

**PROPIETARIA. - ARLETH ESPERANZA AYALA GOMEZ  
SUPLENTE. - MARIELA PATRICIA SEGURA ESPARZA**

**PROPIETARIO. - PABLO ZENDEJAS FOYO SUPLENTE. -  
CESAR URIEL RODRIGUEZ ROCHA**

*En atención a lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, atenta y respetuosamente solicito que por este conducto se me tenga por dando cumplimiento EN TIEMPO Y FORMA a lo solicitado, y en su oportunidad se informe a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cumplimiento que por parte de esta representación partidista en este acto se presenta.*

**DÉCIMO NOVENO.** Que, una vez analizada la contestación rendida por la representación partidaria de Movimiento Ciudadano, este Consejo General

determina que, primeramente, el instituto político atiende el requerimiento realizado dentro del plazo legal establecido y en el mismo reconoce la postulación primigenia y solicita la integración de la **Fórmula 01 de RP** atinente al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., por las ciudadanas **BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR** y **LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES**, propietaria y suplente respectivamente.

En segundo término, de conformidad con lo ordenado por la instancia federal, respecto de ajustar la integración en la fórmula con mujeres, solicita que la **Fórmula 02 de RP**, para el citado Ayuntamiento sea integrada por las ciudadanas **ARLETH ESPERANZA AYALA GOMEZ** y **MARIELA PATRICIA SEGURA ESPARZA** propietaria y suplente respectivamente.

Asimismo, solicita realizar un ajuste, derivado del movimiento en la planilla, antes señalado, solicitando que la **Fórmula 03 de RP** quede integrada por los ciudadanos **PABLO ZENDEJAS FOYO** y **CESAR URIEL RODRIGUEZ ROCHA** propietario y suplente respectivamente.

Bajo ese orden de ideas, este Consejo General considera procedente tenerle por realizando los ajustes solicitados a la representación partidaria de Movimiento Ciudadano, y pronunciarse sobre los efectos del registro de la nueva integración de la Planilla, **a su vez, derivado de los mismos y a fin de atender lo solicitado por la instancia federal, es necesario dotar de plenos efectos jurídicos el reconocimiento relativo a que en el lugar 01 de la lista de regidurías de representación proporcional de Movimiento Ciudadano para integrar el Ayuntamiento de San Luis Potosí se encuentra la fórmula integrada por las ciudadanas BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR y por LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES, así como respecto de determinar la integración y**

conformación final del cabildo de San Luis Potosí respecto de las personas que lo integraran.

Finalmente es necesario precisar que, derivado de lo ordenado por la instancia federal y en base a los ajustes de las fórmulas de las Regidurías de Representación Proporcional postuladas por Movimiento Ciudadano y toda vez que fueron expedidas Constancias de Asignación de Regidurías de RP para la integración del Cabildo de San Luis Potosí, S.L.P., de conformidad con lo aprobado mediante acuerdo del Consejo General CG/2024/JUN/321, en fecha 09 de junio de 2024, a favor de los ciudadanos PABLO ZENDEJAS FOYO y CESAR URIEL RODRÍGUEZ ROCHA, este Órgano Colegiado considera necesario dejar sin efecto las mismas y en consecuencia expedirlas a favor de las ciudadanas BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR y LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES.

En virtud de lo anterior este Consejo General presenta para su aprobación el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE SM/JDC/417/2024.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto



de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso a), 45, 49, fracción I, inciso a), y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Este Consejo General resuelve **PROCEDENTE** los ajustes solicitados por la representación partidaria del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** respecto de las **FÓRMULAS 01, 02 y 03 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** postuladas para la integración del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P y en consecuencia **APRUEBA su registro**, quedando de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA SUPLENTE
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR	LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	ARLETH ESPERANZA AYALA GOMEZ	MARIELA PATRICIA SEGURA ESPARZA
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	PABLO ZENDEJAS FOYO	CESAR URIEL RODRIGUEZ ROCHA

**TERCERO.** Que, con la aprobación de los ajustes realizados en el considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo, la lista de las Regidurías de Representación Proporcional, para el **Ayuntamiento de San Luis Potosí** postuladas por el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, queda de la siguiente manera:

LISTA DE REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
CARGO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA SUPLENTE



REGIDURÍA 01 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR	LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES
REGIDURÍA 02 DE REPRESENTACIÓN	ARLETH ESPERANZA AYALA GÓMEZ	MARIELA PATRICIA SEGURA ESPARZA
REGIDURÍA 03 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIA	PABLO ZENDEJAS FOYO	CESAR URIEL RODRÍGUEZ ROCHA
REGIDURÍA 04 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MA. ELENA RAMÍREZ CUBOS	MA. DE LOURDES CARRANZA ALMAZÁN
REGIDURÍA 05 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MAURICIO GÓMEZ ABULARACH	LUIS MIGUEL MORENO NOYOLA
REGIDURÍA 06 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MA. DE JESÚS MARTÍNEZ MIRANDA	MA. GUADALUPE ÁVILA CONTRERAS
REGIDURÍA 07 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	ERICK MARTÍNEZ MUÑIZ	ALDO FRANCISCO GUADARRAMA RÍOS
REGIDURÍA 08 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CYNTHIA ANAHÍ PECINA BORJAS	MARÍA TERESA PEREZ ALONSO
REGIDURÍA 09 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	JUAN PÉREZ ALONSO	VICTOR EMMANUEL FAJARDO ÁLVAREZ
REGIDURÍA 10 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	LUZ MARÍA MÉNDEZ RUIZ	ELDA DÍAZ PARDO
REGIDURÍA 11 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ VÁZQUEZ	JOSE ANGEL INFANTE GARCÍA
REGIDURÍA 12 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	NICOLASA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	CRISTINA ESTEFANÍA TORRES ESTRADA
REGIDURÍA 13 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	FELIPE DE JESÚS ROSALES GUTIERREZ	ALEJANDRO NAVA BARRERA

REGIDURÍA 14 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	ADRIANA EHELENA GOVEA DOMÍNGUEZ	MILDRED ZURISADAI PUEBLA ROJAS
---	---------------------------------	--------------------------------

**CUARTO.** Este Consejo General **APRUEBA DEJAR SIN EFECTO** las Constancias de Asignación de las Regidurías de Representación Proporcional emitidas a favor de los Ciudadanos **PABLO ZENDEJAS FOYO** y **CESAR URIEL RODRÍGUEZ ROCHA** postulados por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** para la integración del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., expedidas de conformidad con lo aprobado mediante acuerdo del Consejo General CG/2024/JUN/321, en fecha 09 de junio de 2024.

**QUINTO.** Este Órgano Colegiado **APRUEBA** expedir y notificar Constancias de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional a favor de las Ciudadanas **BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR** y **LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES** postuladas por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** para la integración del Ayuntamiento de **SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 3º, fracción II, inciso i), 49, fracción II, inciso i), 403 de la Ley Electoral del Estado.

**SEXTO.** Que, de conformidad con lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Organismo Electoral, señala la conformación final del Cabildo de **SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**, respecto de las personas que lo integraran, y en base a los ajustes aquí aprobados, quedando de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEFINITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ			
	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
<b>FUERZA Y CORAZON POR SAN LUIS</b>	Presidente	ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS	
	Regidor de M.R.	LAURA JULIETA ABUD SARQUIS	ROSA BECHARA ARRIOLA
	Sindico 1	LUIS VICTOR HUGO SALGADO DELGADILLO	SERGIO MARTINEZ SANCHEZ
	Sindico 2	MA DEL ROSARIO VITA HERVERT	MARTHA IRENE MORALES VILLALOBOS
<b>PAN</b>	Regidor de Rep. Proporcional 1	ALEJANDRO FERNANDEZ HERNANDEZ	JUAN ISIDRO FAZ GARCIA
<b>PAN</b>	Regidor de Rep. Proporcional 2	MARIA EUGENIA CASTRO ANGUIANO	KARLA GENESIS OLGUN ESTRADA
<b>PAN</b>	Regidor de Rep. Proporcional 3	RODOLFO EDGARDO JASSO PUENTE	JUAN CARLOS RODRIGUEZ VAZQUEZ
<b>PAN</b>	Regidor de Rep. Proporcional 4	MARITZA JENITH VAZQUEZ PEREZ	NANCY FABIOLA NAVA HERNANDEZ
<b>PAN</b>	Regidor de Rep. Proporcional 5	RUBEN OMAR LARRAGA BENAVENTE	ROBERTO LEMUS GARCIA
<b>PVEM</b>	Regidor de Rep. Proporcional 6	LUZ MAGDALENA CISNEROS JIMENEZ	MARIA JOSE ZUÑIGA ROBLES
<b>PVEM</b>	Regidor de Rep. Proporcional 7	GUSTAVO JESUS MERCADO GARAY	ALEJANDRO ARANDA PEREZ
<b>PVEM</b>	Regidor de Rep. Proporcional 8	DIANA IVON ESCOBEDO ALONSO	JENNIFER GUADALUPE ALVAREZ RAMIREZ
<b>MORENA</b>	Regidor de Rep. Proporcional 9	LIMBANIA MARTEL ESPINOSA	ARIANA JOSEFINA CERVANTES SORIANO
<b>MORENA</b>	Regidor de Rep. Proporcional 10	FRANCISCO JAVIER PEDRAZA BLANCO	JOSE ANGEL GUERRERO MARTINEZ
<b>PRI</b>	Regidor de Rep. Proporcional 11	EIKOO KOASICHA HIPOLITO	MARTIN VACA HUERTA
<b>PRI</b>	Regidor de Rep. Proporcional 12	IRENE MARGARITA HERNANDEZ FISCAL	MARIANA GARCIA FLORES
<b>PMC</b>	Regidor de Rep. Proporcional 13	BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR	LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES
<b>PRD</b>	Regidor de Rep. Proporcional 14	ALEJANDRA HERMOSILLO REYES	CYNTIA BERENICE MACIAS MARTNEZ

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo y sus constancias respectivas a la **Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, dentro de las **veinticuatro horas siguientes a la aprobación del mismo**, primero, por correo electrónico; luego, por la vía más rápida, de conformidad con lo ordenado, a fin de que se le tenga a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por cumplimentado lo señalado en la resolución incidental de incumplimiento de sentencia, relativa al expediente **SM/JDC/417/2024**.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, a través de su representante ante el Consejo General, así como a las y los ciudadanos **BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR, LAURA YADIRA QUINTANA VALLADARES, ARLETH ESPERANZA AYALA GÓMEZ, MARIELA PATRICIA SEGURA ESPARZA, PABLO ZENDEJAS FOYO y CESAR URIEL RODRÍGUEZ ROCHA**, así como al Tribunal Estatal Electoral de San Luis Potosí, para su conocimiento.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación y para que, por su conducto se le dé máxima publicidad y se publique en la página oficial del organismo [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx), así como en los estrados del mismo.

**DÉCIMO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro.

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO**

**MARTÍNEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**